



## CAPITULO 5

### RELACIONES CON EL ENTE REGULADOR

#### 5.1 GENERAL

El Concesionario y el Ente Regulador deben arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento de este Contrato de Concesión.

En aquellos casos en que este Contrato de Concesión no prevea una regla de procedimiento o mecanismo aplicable a una situación en particular, estas serán acordadas entre el Concesionario y el Ente Regulador contemplando los principios establecidos en el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

#### 5.2 COOPERACION CON EL ENTE REGULADOR

El Concesionario debe cooperar con el Ente Regulador de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía de regulación y control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el Area Regulada, incluyendo la contaminación hídrica en lo que se refiere al control y fiscalización del Concesionario como agente contaminante, según lo dispuesto en el Marco Regulatorio.

En tal sentido el Concesionario debe, sin ser ésta una enunciación limitativa:

- 5.2.1 Cooperar con el Ente Regulador en sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio, este Contrato de Concesión y sus normas complementarias.
- 5.2.2 Preparar y presentar al Ente Regulador los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este Contrato de Concesión, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.
- 5.2.3 Responder en un plazo máximo de veinte (20) días a pedidos de aclaración sobre los informes anuales presentados al Ente Regulador, según los requisitos del Capítulo 12. El plazo mencionado podrá ser extendido por el Ente Regulador basado en pedido debidamente justificado del Concesionario.
- 5.2.4 Acordar en un plazo perentorio con el Ente Regulador las acciones y medidas que tomará para salvar eventuales atrasos en que pudieren haber incurrido en el cumplimiento de los planes y/o metas comprometidas, sin perjuicio de lo



establecido en el Capítulo 5.5. Esta acción no implicará justificar los atrasos referidos.

- 5.2.5 Acatar las decisiones que dentro de su competencia el Ente Regulador tome así como las disposiciones que este emita.
- 5.2.6 Informar al Ente Regulador si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste, en especial en lo referente a contaminación y protección del medio ambiente.
- 5.2.7 Cooperar con el Ente Regulador en toda investigación que el Ente Regulador pueda emprender con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos contractuales por parte del Concesionario, sobre los siguientes puntos:
  - 5.2.7.1 La precisión y suficiencia de cualquier porción relevante de la información provista por el Concesionario al Ente Regulador,
  - 5.2.7.2 Los métodos usados y pasos seguidos por el Concesionario para compilar dicha información.

El Concesionario estará sujeto a las obligaciones que permitan el adecuado ejercicio del poder de policía, entre las cuales se encuentran:

- 5.2.7.3 Permitir acceso al Ente Regulador, a toda planta y/o instalación ocupada por el Concesionario en relación al servicio objeto de la Concesión.
- 5.2.7.4 Permitir al Ente Regulador inspeccionar, fotografiar o filmar instalaciones e inspeccionar y hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro del Concesionario mantenido en relación a la Concesión, o instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo.
- 5.2.7.5 Permitir al Ente Regulador llevar a cabo inspecciones, mediciones y tests en o en relación con cualquiera de dichas plantas e instalaciones.
- 5.2.7.6 Permitir al Ente Regulador llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para llevar a cabo dicha investigación.

*Handwritten signature and initials.*



El Concesionario no será responsable ante el Ente Regulador por cualquier pérdida o daño a personas o propiedades que resultaren de tener el Ente las facultades mencionadas más arriba, excepto cuando dichas pérdidas o daños sean causados por negligencia del Concesionario.

**5.3 COOPERACION CON EL CONCESIONARIO**

El Ente Regulador debe cooperar con el Concesionario de forma tal de facilitar el cumplimiento del Contrato de Concesión, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control de manera razonable considerando especialmente los derechos e intereses de los Usuarios.

En tal sentido el Ente Regulador debe, sin ser esta una enunciación limitativa:

- 5.3.1 Facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones la realización de las tareas que hacen al objeto de la Concesión.
- 5.3.2 Colaborar con el Concesionario en la medida de sus posibilidades, si este así lo requiriese justificadamente, en la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- 5.3.3 Emitir en un plazo que determinará en cada caso particular una decisión fundada sobre los pedidos de aprobación del Concesionario respecto del ejercicio de las atribuciones de éste para actuar como sujeto expropiante en los términos del Artículo 2 de la Ley 21.499 y 58 de la Ley 13.577.
- 5.3.4 Aprobar en el menor plazo posible, si correspondieran, las solicitudes de restricciones al dominio y servidumbres realizadas por el Concesionario. Ello en los términos de los Artículos 2611, 3082, siguientes y concordantes del Código Civil y de la Ley Orgánica de OSN. En caso de existir impedimentos a la constitución de tales restricciones y servidumbres deberá hacerlo conocer al Concesionario en un plazo de treinta (30) días de conocido el hecho.
- 5.3.5 Recibir y contestar las propuestas del Concesionario respecto de cualquier aspecto de la Concesión.
- 5.3.6 Asistir al Concesionario y a requerimiento de éste en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de

SA [Handwritten signature]



terceros para la construcción y explotación de obras previstas y el cumplimiento de los planes aprobados. Ello en los términos del Artículo 25 de la Ley Orgánica de OSN.

La referida asistencia no deberá implicar, en ningún caso, la asunción por parte del Ente Regulador de responsabilidades y costos que son a cargo del Concesionario y hacen al riesgo empresario que conlleva la Concesión.

- 5.3.7 Intervenir en los requerimientos del auxilio de la fuerza pública realizados por el Concesionario en los términos del Artículo 28 de la Ley Orgánica de OSN.
- 5.3.8 Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de cinco (5) días, los pedidos de autorización que el Concesionario le presente con el fin de eliminar las causas de infracciones cometidas por los Usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen el servicio y/o las instalaciones operadas por el Concesionario.
- 5.3.9 Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables por única vez y por un período igual, los pedidos de autorización presentados por el Concesionario para comercializar excesos de producción de agua potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de efluentes cloacales o agua cruda o para realizar otras actividades comerciales o industriales previstas en el Contrato de Concesión y que requieran autorización previa.
- 5.3.10 Considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogable por única vez y por un período igual, las solicitudes de aprobación requeridas por el Concesionario, para ejercer las facultades de OSN reconocidas por la Ley 14160 (Artículo 59) para la obtención, libre de todo cargo y gravamen, de los terrenos o fuentes de provisión de agua, que pertenezcan a los Municipios del Area Regulada de la Provincia de Buenos Aires.